



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL

PRESENTADO POR: NERIS ELENA NARVAEZ PADILLA

**CONTRA: LUZ ELENA MERCADO PLAZA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P**

RAD. 23-001-31-05-005-2023-00046-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, marzo 03/2023

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SEIS (06) DE MARZO
DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y la Ley 2213 de 2022.

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.



La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Tenemos que, al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos



judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Este despacho observa que, en el acápite de pruebas el apoderado judicial del accionante menciona aportar registro civil de nacimiento del demandante **NERIS ELENA NARVAEZ PADILLA**; al revisar los anexos se advierte que no se encuentra anexado dicho registro, por lo que se insta a la parte actora a remitirlo.

Por otro lado, el accionante dispone el correo daroctana@gmail.com para efectos de notificaciones judiciales al demandado **LUZ ELENA MERCADO PLAZA**, pero, olvida mencionar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la demandada, y la forma cómo obtuvo dicha dirección electrónica; información que es necesaria para surtir notificaciones, por lo que previo a admitir la demanda, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que en un término de dos (2) días contados a partir del momento de la notificación de la presente providencia, manifieste de qué forma obtuvo el correo electrónico de la parte demandada **LUZ ELENA MERCADO PLAZA**.

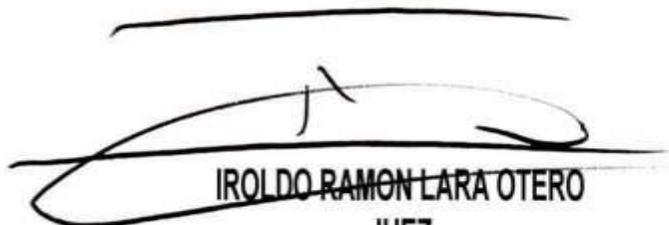
SEGUNDO. PREVENIR a la parte actora, que la prueba referente al registro civil de nacimiento de la señora **NERIS ELENA NARVAEZ PADILLA** no se encuentra anexada, por lo que se insta a aportarla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ